

0000002

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA MABE
ECUADOR S.A.-----
(Capital: S/ 5'000.000,00)-----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el trece de Julio de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogado Marcos Diaz Casquete, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen: Ernesto Vernaza Trujillo, casado; abogado; Nuria Butiñá de Vivar, casada, abogada; los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: Ernesto Vernaza Trujillo, casado; abogado; Nuria Butiñá de Vivar, casada, abogada, quienes manifiesten su voluntad de constituir una Compañía Anónima. SEGUNDA: La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan:



ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA MABE ECUADOR S. A.:
ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO. Denominación. El nombre de la Compañía será MABE ECUADOR S. A. **ARTICULO SEGUNDO.**

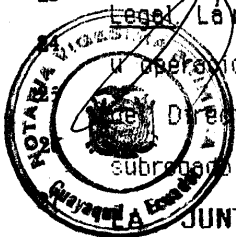
1 Domicilio - El domicilio principal de la compañía será la ciudad de
2 Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier
3 parte del país y del extranjero. La compañía podrá someterse a
4 jurisdicciones diferentes para efectos contractuales o transaccionales
5 determinados. **ARTICULO TERCERO. Objeto Social.** El objeto social
6 de la compañía será dedicarse a la fabricación y producción de toda
7 clase de artículos de hierro enlosado, artículos eléctricos, mecánicos
8 o electrodomésticos, implementos y accesorios para el hogar,
9 artefactos de origen electrónico y a gas, su comercialización interna
10 y externa, adquisición de materia prima, sus repuestos, pudiendo
11 dedicarse a otras actividades industriales afines, y en general, como
12 medio para el cumplimiento de su fin, la compañía podrá celebrar
13 contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes
14 de la República del Ecuador, sea de naturaleza que fueren y que
15 tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la
16 constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o
17 cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto o que le
18 presten servicios. **ARTICULO CUARTO. Plazo.** El plazo de duración
19 de este contrato de sociedad es de cincuenta años, contados a
20 partir de la fecha de inscripción del presente estatuto en el
21 Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO. Capital Social.** El capital
22 autorizado de la compañía es de diez millones de sucres, y el
23 capital suscrito y pagado es cinco millones de sucres, dividido en
24 cinco mil acciones ordinarias, nominativas y de valor nominal de un
25 mil sucres cada una. Cada acción conferirá un voto. En todo momento
26 el setenta y cinco por ciento del capital suscrito se encontrará
27 representado por acciones Serie "A" esto es tres mil setecientos
28 cincuenta acciones y el veinticinco por ciento remanente, esto es un

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 mil doscientas cincuenta acciones por acciones Serie "B". Sin perjuicio
2 de lo anterior y salvo lo expresamente previsto en el presente
3 estatuto, todas las acciones conferirán iguales derechos a sus
4 legítimos titulares. **ARTICULO SEXTO. Disposiciones Adicionales.**
5 Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o
6 destrucción de acciones, transferencia, y todo aquello que este
7 estatuto no exprese, se estará a lo que dispone la Ley de
8 Compañías, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones
9 previstas en este estatuto, así como en los acuerdos o convenios
10 que, en su caso, existan entre los accionistas de la compañía. Las
11 utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las
12 acciones, y se efectuarán entre los meses de Junio a Octubre de
13 cada año, previa resolución de la Junta General de Accionistas. La
14 compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por
15 cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo
16 determina. **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, LA**
17 **ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO**
18 **SEPTIMO. Del Gobierno y la Administración.** La compañía será
19 gobernada por la Junta General de Accionistas y su administración
20 estará a cargo del Directorio, el Director Ejecutivo, y los Gerentes
21 de área quienes tendrán las atribuciones que les competen en
22 términos de este estatuto. **ARTICULO OCTAVO. De la Representación**
23 **Legal.** La representación legal de la compañía en todos sus negocios
24 y operaciones tanto judiciales como extrajudiciales, estará a cargo
25 del Director Ejecutivo; en caso de falta o ausencia de éste será
26 subrogado por el Presidente del Directorio **CAPITULO TERCERO: DE**
27 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTICULO NOVENO.**
28 **Generalidades.** La Junta General, formada por los accionistas



1 legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la
2 compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los
3 accionistas, funcionarios y empleados de la misma. **ARTICULO**
4 **DECIMO.** Facultades de la Junta General. Son atribuciones de la
5 Junta General de Accionistas, entre otras, las siguientes: **a)** Nombrar
6 y remover a los miembros principales y suplentes del Directorio, de
7 conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Octavo del
8 Capítulo Cuarto de este estatuto. **b)** Aceptar las
9 excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios o removerlos
10 cuando estime conveniente. **c)** Fijar las remuneraciones,
11 honorarios, o viáticos de los mismos. **d)** Conocer los informes,
12 balances, inventarios y más cuentas que el Director Ejecutivo, previa
13 aprobación del Directorio, someta anualmente a su consideración,
14 aprobándolos u ordenando su rectificación. **e)** Resolver el destino de
15 las utilidades anuales en caso de haberlas, y fijar cuando proceda,
16 la cuota de éstas para la formación del fondo de Reserva Legal de
17 la compañía, cuyo porcentaje no podrá ser inferior al señalado en la
18 Ley de Compañías. **f)** Ordenar la formación de Reservas Especiales
19 de libre disposición. **g)** Conocer y resolver sobre aumentos y
20 disminución del capital social, así como respecto de reforma del
21 presente estatuto, para lo cual se requerirá el acuerdo del ochenta
22 por ciento del capital pagado. **h)** Conocer y resolver sobre la fusión,
23 escisión o liquidación de la compañía, **i)** Conocer y resolver
24 cualquier punto que le someta a su consideración los
25 administradores o el comisario. **j)** Conocer y aprobar el informe
26 anual del comisario. **j)** Designar Comisario principal y suplente
27 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Presidencia. La Junta General estará
28 presidida por el Presidente del Directorio y actuará de Secretario el

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Director Ejecutivo. En caso de falta del Presidente del Directorio o
2 del Director Ejecutivo, la Junta General nombrará un Presidente o
3 Secretario *ad-hoc*, según se trate. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**
4 Convocatorias. Toda convocatoria a Junta General se hará mediante
5 aviso suscrito por le Director Ejecutivo o el Presidente del
6 Directorio, el mismo que deberá ser publicado en uno de los diarios de
7 mayor circulación, en el domicilio de la compañía, con por lo menos ocho
8 días de anticipación a la fecha fijada para la correspondiente
9 realización de la Junta General, sin perjuicio de que sea entregada cada
10 convocatoria en el domicilio de cada uno de los accionistas. La
11 convocatoria deberá contener todos los requisitos establecidos en la
12 Ley de Compañías y en el Reglamento de Juntas Generales. El
13 Comisario será convocado especial a individualmente, pero su
14 inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO**
15 **DECIMO TERCERO.** Derecho de Representación. Los accionistas
16 pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona,
17 mediante carta dirigida a quien presida la sesión o mediante poder
18 legalmente conferido. Sin embargo, los administradores no podrán
19 ejercer esta representación. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Junta
20 Universal. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará
21 inmediatamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del
territorio nacional, para tratar cualquier asunto, conforme lo
22 dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.
23 **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Quórum de Instalación. El quórum para
24 las Juntas Generales será el que represente por lo menos el
25 cincuenta por ciento del capital social pagado de la compañía.
26 **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Quórum Decisorio. Las resoluciones de
27
28



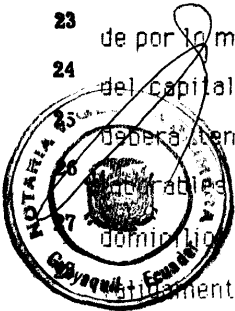
1 Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital
2 pagado concurrente a la reunión, con excepción de las resoluciones
3 que se tomen en consideración a los literales a) y g) del artículo
4 Décimo del presente estatuto, para lo cual se estará a lo que
5 dispone éste estatuto. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Juntas Generales**
6 **Ordinarias y Extraordinarias.** La Junta General Ordinaria de
7 Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de
8 los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual.
9 En dicha reunión se deberán considerar entre los puntos del orden
10 del día, los asuntos especificados en los literales d), e), y f) del
11 artículo Décimo del presente estatuto. La Junta General
12 Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando así lo resolviera el
13 Director Ejecutivo, el Presidente del Directorio o cuando se lo
14 solicitaren uno o más accionistas que representen por lo menos el
15 25 % del capital social. De cada sesión se levantará un Acta que
16 llevará las firmas del Presidente de la Junta y del Secretario,
17 pudiendo ser aprobada en el mismo acto. **CAPITULO CUARTO: DEL**
18 **DIRECTORIO.-ARTICULO DECIMO OCTAVO. De los Miembros.** El
19 Directorio estará conformado por el Presidente del Directorio y tres
20 vocales principales, elegidos por la Junta General. Para ser Director,
21 no se requiere la calidad de socio, y durarán tres años. Los directores
22 pueden ser indefinidamente reelegidos. Para la elección de los
23 miembros del Directorio se requiere la presencia de la totalidad del
24 capital pagado y se seguirá el procedimiento del cuociente elector
25 que funcionará así: el número de votos que represente el capital
26 pagado se divide por el número de directores que se vayan a elegir,
27 estableciendo de esta manera el cuociente elector. (En el presente
28 caso y hasta tanto no se reforme el presente estatuto, este

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 cuociente es del veinticinco por ciento). Un accionista podrá elegir
 2 el número de vocales, principales y suplentes del Directorio, igual
 3 al número de veces que el cuociente elector quepa en el número de
 4 votos que represente. Los accionistas cuyos votos no alcancen el
 5 cuociente elector, podrán unirse con otros en igual situación para,
 6 en conjunto, elegir tantos Directores como les corresponda aplicando
 7 el cuociente elector, o en su defecto para elaborar una terna
 8 contentiva de nombres de candidatos de entre los cuales, la Junta
 9 General elegirá un Director por cada grupo de accionistas que
 10 representen el referido cuociente elector. De no mediar en la Junta
 11 General convocada para la elección de Directores, el acuerdo para la
 12 conformación de la terna en referencia entre los accionistas cuyos
 13 votos sean menores al cuociente elector, la Junta General elegirá a
 14 las personas que estime más conveniente. **ARTICULO DECIMO**
 15 **NOVENO. Vacantes.** En el evento que una vacante en el Directorio
 16 sea creada por la muerte, remoción o dimisión de un miembro, tal
 17 vacante será ocupada por una persona elegida por por la Junta
 18 General. En cualquier caso, los suplentes sólo podrán actuar en
 19 ausencia del respectivo miembro principal. **ARTICULO VIGESIMO**
 20 **Reuniones.** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez
 21 cada semestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque el
 22 Presidente del Directorio, el Director Ejecutivo de la compañía, o a pedido
 23 de por lo menos dos Directores, o los accionistas que representen el 25%
 24 del capital pagado. Serán convocados mediante simple comunicación que
 deberá tener fe de recepción con anticipación de al menos tres días
 hábiles para el día señalado. Las reuniones se efectuarán en el
 domicilio principal de la compañía. Para que pueda sesionar
 válidamente, será necesaria la concurrencia de por lo menos tres de sus



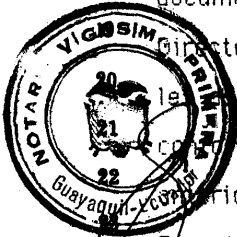
1 miembros o, en su caso, de los respectivos suplentes. Las resoluciones se
2 tomarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, con
3 excepción de las resoluciones que se refieren en el literal a) del artículo
4 Vigésimo Primero siguiente, para lo cual se requerirá la asistencia de todos
5 los directores y sus resoluciones se tomarán por unanimidad. Las sesiones
6 constarán en Actas suscritas por el Presidente y el Secretario. Cada
7 Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate el Presidente del
8 Directorio tendrá voto dirimente. Una sesión del Directorio puede ser
9 celebrada sin previo aviso cuando todos los miembros del Directorio o sus
10 respectivos suplentes asistan a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**
11 Atribuciones. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Designar al
12 Director Ejecutivo. b) Designar al Liquidador, en su caso, y resolver
13 sobre la remoción tanto de dicho funcionario como del Director
14 Ejecutivo, así como determinar las respectivas retribuciones. c) Fijar
15 la política de la empresa, los planes operacionales y el presupuesto
16 de cada ejercicio anual, aprobar los reglamentos y manuales
17 administrativos, operativos y de crédito de la compañía e instruir al
18 respecto a los administradores de la compañía. d) Actuar como
19 organismo controlador de la administración. e) Autorizar al Director
20 Ejecutivo para la realización de actos o contratos que impliquen
21 cambios en la política delineada por el Directorio, en ejercicio de la
22 atribución constante en el literal c) anterior. f) Conocer todos los
23 asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros.
24 g) Solicitar a los administradores y demás funcionarios de la
25 compañía, todos los informes que considere necesario conocer para el
26 mejor cumplimiento de sus objetivos. h) Autorizar la adquisición,
27 enajenación, gravamen o constitución de cualquier derecho real
28 limitativo del dominio de los bienes inmuebles de la compañía. i)

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Conocer y resolver sobre la compra o venta de activos que superen los
2 doscientos mil dólares. j) Conocer y aprobar los riesgos e
3 inversiones, por los montos que se establezcan por el mismo
4 Directorio. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO,**
5 **DEL DIRECTOR EJECUTIVO, Y DE LOS GERENTES.-ARTICULO**
6 **VIGESIMO SEGUNDO.** Del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo,
7 podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por el Directorio,
8 ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
9 compañía en los términos del artículo Octavo de este estatuto, y
10 durará tres años en el ejercicio de su cargo. Sus atribuciones son: a) Admi-
11 nistrar la compañía, pudiendo para el efecto ejecutar todos los actos
12 y contratos sin más limitaciones que las establecidas en este
13 estatuto o por la Junta General o por el Directorio. b) Suscribir los
14 Títulos y Certificados de acciones en forma conjunta con el
15 Presidente del Directorio. c) Llevar bajo su cuidado los libros
16 sociales de la compañía y en especial el Libro de Acciones y
17 Accionistas. d) Preparar los informes, balances y demás cuentas y
18 documentos que anualmente deberá presentar a consideración del
19 Directorio y la Junta General. e) Cumplir con las demás funciones que
20 le asigne la Junta General de Accionistas o el Directorio. De
21 conformidad con lo previsto en el literal a) del párrafo inmediato
22 anterior, sin la previa autorización expresa del Directorio, el Director
23 Ejecutivo no podrá autorizar o llevar a cabo: (i) cualquier compra o
24 venta de bienes raíces o activos fijos que tenga un valor superior al
25 equivalente de doscientos mil dólares. (ii) dar o tomar en
26 arrendamiento inmuebles o cualesquiera otros bienes, cuya renta sea
27 por un importe distinto a la renta corriente y normal en el mercado
28 para tales arrendamientos. (iii) inversiones en activos fijos,



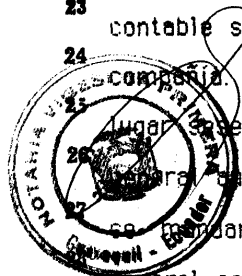
1 otorgamiento de préstamos, obtención de préstamos o el otorgamiento
2 de garantías de cualquier tipo, o incurrir en cualquier pasivo ya sea
3 absoluta o contingente, (iv) la celebración de convenios comerciales y
4 financieros y otras operaciones entre la compañía y sus accionistas o
5 empresas o personas físicas asociadas o afiliadas con sus accionistas,
6 salvo para operaciones en el curso normal de los negocios y sobre
7 bases estrictamente comerciales, (v) el otorgamiento y la aceptación
8 de licencias o autorizaciones para el uso de patentes, marcas y
9 cualquier otro derecho de propiedad industrial, así como su
10 adquisición, cesión, transferencia o disposición o la celebración de
11 contratos para el suministro o recepción de asistencia técnica o
12 servicios relacionados con las operaciones de fabricación de la
13 compañía, (vi) el uso y la adopción de marcas y nombres comerciales,
14 para identificar a la compañía o a sus subsidiarias, o a sus productos
15 o servicios, (vii) la constitución y la disolución de sociedades y
16 la adquisición y enajenación de partes sociales o acciones de
17 empresas subsidiarias o de otras sociedades, (viii) acuerdos por
18 escrito entre la compañía y sus clientes o proveedores, u otros
19 contratos comerciales que tengan un término superior a un año, (ix)
20 la determinación de la forma en que deben ser votadas las acciones
21 de las subsidiarias de la compañía, (x) la política de la compañía con
22 respecto a préstamos a empleados, funcionarios, gerentes o Directores
23 de la compañía, (xi) cualquier acto para solicitar la declaración de
24 quiebra o suspensión de pagos, o la celebración de un convenio con
25 los acreedores de la compañía, o el acuerdo sobre el nombramiento de
26 un comité de acreedores y la adopción de prácticas de contabilidad
27 que no sean acordes con principios generalmente aceptados en la
28 República de Ecuador en materia contable y de auditoría. ARTICULO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
QUIJAZ CASQUETE

1 Directorio, sin perjuicio de otros deberes o facultades previstos en
2 este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir sesiones
3 de Directorio y Junta General. b) Subrogar al Director Ejecutivo, en
4 caso de falta o ausencia de éste. c) Firmar los Títulos o Certificados
5 de Acciones en unión con el Director Ejecutivo en forma conjunta. d)
6 Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta General o el
7 Directorio. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. De los Gerentes.** Los
8 Gerentes que se nombraren, cuando a criterio del Director Ejecutivo se
9 requieran, previa aprobación del Directorio, actuarán como asistentes
10 del Director Ejecutivo, tendrán los derechos y atribuciones que el
11 Director Ejecutivo les asigne al momento de su designación, entre las
12 que no podrá incluirse la de representar legalmente a la compañía.
13 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Del Comisario.** La Junta General
14 anualmente nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona
15 extraña a la compañía. Ejercerá las funciones de control y
16 fiscalización previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto.
17 Podrá también designar un Comisario Suplente que tendrá como única
18 función, subrogar al Principal en caso de falta o ausencia de éste
19 funcionario. Los comisarios pueden ser indefinidamente reelegidos.
20 **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES MISCELANEAS.- ARTICULO**
21 **VIGESIMO SEXTO.- VALOR DE LAS ACCIONES.-** Para determinar el
22 precio por acción, para el caso de ventas de acciones, se tendrá a su valor
23 contable según se desprenda del último balance general auditado de la
24 ~~Compañía~~ Compañía. En caso que el ofrecimiento del Accionista Oferente tenga
25 lugar treinta (60) o más días después de la fecha del último balance
26 general auditado de la compañía, para determinar el precio por acción
27 se deberá practicar a los auditores de la compañía un balance
28 general especial, con todas las características de un balance general.



1 cuya fecha se encuentre dentro de los sesenta (60) días precedentes a
2 la fecha del ofrecimiento del Accionista Oferente. **ARTICULO**
3 **VIGESIMO SEPTIMO.**- Toda controversia que se suscite entre la
4 compañía y cualquiera de sus accionistas o entre cualesquiera
5 accionistas respecto de la compañía, así como respecto de la
6 interpretación y ejecución del presente estatuto social, se resolverá
7 mediante procedimiento arbitral definitivo, ante tribunal arbitral
8 integrado por tres árbitros. Los árbitros serán designados de
9 conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara
10 Internacional de Comercio y el arbitraje será celebrado y conducido de
11 acuerdo con dichas Reglas. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad en
12 que tenga su domicilio la parte demandada y el español será el lenguaje
13 oficial del arbitraje. Al efecto cualquiera de las partes involucradas
14 notificará por escrito a la contraparte de su intención de acudir al
15 procedimiento arbitral y dentro de un plazo de treinta (30) días el
16 procedimiento deberá iniciarse en términos del párrafo inmediato anterior. El
17 correspondiente laudo arbitral será definitivo y no admitirá recurso
18 alguno, salvo la aclaración del mismo. Consecuentemente, los accionistas y
19 la compañía, para los efectos previstos en este artículo, renuncian
20 expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes, salvo para la
21 ejecución del correspondiente laudo arbitral. (Hasta aquí el Estatuto
22 **TERCERA:**- El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado
23 de las siguiente manera: Nuria Butiñá de Vivar ha suscrito tres mil
24 setecientos cincuenta acciones de un mil sucres cada una y paga la
25 totalidad del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la
26 cantidad de tres millones setecientos cincuenta mil sucres; Ernesto
27 Vernaza Trujillo ha suscrito un mil doscientas cincuenta acciones de un
28 mil sucres cada una y paga la totalidad del valor de ella en dinero



BANCO DEL PACIFICO

0000008

BANCO DEL PACIFICO

QUITO, JULIO 13 DE 1995

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1 - 17464
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario **MABE ECUADOR S.A.**

Fecha de vencimiento AGOSTO 14 DE 1995	Días Plazo 32 DIAS	Interés Anual 33,50%
Valor del Depósito S/. 5'000.000,00	Valor del Interés S/. 148.889,00	Valor Total S/. 5'148.889,00

Certificamos que el vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

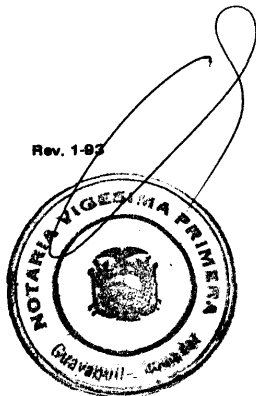
CTA. N# 103011-6

Firma Autorizada

USSET GUERRA DE ASTUDILLO

Rev. 1-92

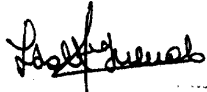
2-01-00-90G



HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE S/. 5'000.000,00
DE LOS SIGUIENTES SOCIOS

NURIA BUTINA DE VIVAR	S/. 3'750.000,00
ERNESTO VERNAZA TRUJILLO	1'250,000,00
TOTAL	S/. 5'000.000,00

BA.



FIRMA AUTORIZADA

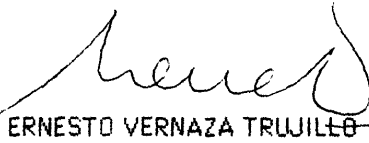

LIBRET GUERRA DE ASTUDILLO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



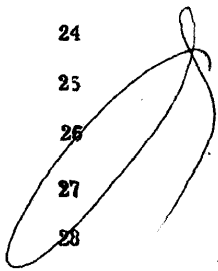
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 efectivo, esto es la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil sucres;
 2 Todo conforme consta en el certificado de integración del Banco que se
 3 adjunta.- La Abogada Nuria Butiña de Vivar queda autorizada a realizar
 4 las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente consti-
 5 tuída, incluyendo la facultad de convocar a la Primera Junta General de
 6 Accionistas. Anteponga y agregue Usted señor Notario las demás formalidades
 7 de estilo para la completa validez de este instrumento.- f) Abg. Nuria Butiña
 8 de Vivar- Registro número cinco mil novecientos sesenta y tres.- Colegio
 9 de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia. En consecuencia
 10 los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma
 11 que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos
 12 legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de
 13 Capital.- LEIDA esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta
 14 voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
 15 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY FE.-

16 
 17 
 18 ERNESTO VERNAZA TRUJILLO - NURIA BUTIÑA DE VIVAR

19 Ced. U. No. 0903338440 Ced. U. No. 0910068857
 20 Certif. de Vot. No. 028-210 Certif. de Vot. No.


 21 ug. MARCOS DIAZ CASQUETE
 22 NOTARIO


23
 24 
 25
 26
 27
 28

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello y
 firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-


 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
 Notario Vigésimo Primero
 Cantón Guayaquil

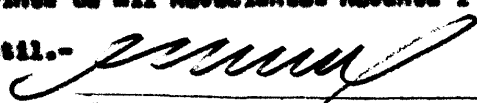


DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 95-2-1-1-004525, dictado por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 18 de Julio de 1.995, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA MABE ECUADOR S.A., otorgada ante mí, el 13 de julio de 1.995- Guayaquil, dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco.


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Público Primero
Cantón Guayaquil



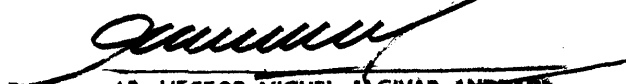
CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95-2-1-1-004525, dictada el 18 de Julio de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil-Encargada, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de MABE ECUADOR S.A., de folios 27.079 a 27.074, número 36825 del Registro Industrial y anotada bajo el número 24.376 del Repertorio.- Guayaquil, Julio veinte de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil


CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presi-

0000010

ante de la República, publicado en el Registro Oficial número
678 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Julio veinte de mil
novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivée el certificado
de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de
MARE ECUADOR S.A.- Guayaquil, Julio veinte de mil novecientos
noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

